



CONSTANCIA SECRETARIAL:

Tres (03) de Mayo de 2023
Pasó a Despacho del Señor Juez el presente proceso de jurisdicción voluntaria-
cancelación de registro civil, la cual ingreso a este despacho por reparto,
tendiente a que se realice su admisión.
Sírvasse a proveer.


EDUARDO CAMPO BERNAL
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
FONSECA – LA GUAJIRA**

Tres (03) de Mayo de 2023

PROCESO:	JURISDICCIÓN VOLUNTARIA - CANCELACIÓN DE REGISTRO CIVIL
SOLICITANTE:	DENIS CLEOTILDE BALASNOA DAVILA
RADICACION:	44-279-40-89-002-2023-00094-00

Entra el Despacho a estudiar la presente demanda impetrada por DENIS CLEOTILDE BALASNOA DAVILA, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.002.524, actuando por medio del apoderado judicial el Dr. STIWAR RAFAEL SOLANO ROMERO, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.120.751.662 y tarjeta profesional 364.196, del C.S.J, con el fin de que se admita la demanda y se proceda a declarar la cancelación o anulación del Registro Civil de Nacimiento con NUIP 1.123.974.795 serial 55.181.729, expedido por Registraduría Nacional de Colombia y la Notaria Única de Fonseca La Guajira, como registro del menor WILLIAM SANTIAGO GONZALEZ BALASNOA para lo cual se procede para su admisibilidad a verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por la legislación civil colombiana.

Observa el Despacho que ante de cumplir con el trámite procesal señalado en el artículo 579 del C.G.P. y en vista de las pretensiones presentada por la parte actora, es necesario que la presente agencia judicial emita el respectivo oficio a la Registraduría Nacional del municipio de Fonseca– La Guajira con la finalidad de que manifieste si el Registro Civil de nacimiento con NUIP 1.123.974.795 serial 55.181.729, expedido por Registraduría Nacional de Colombia y la Notaria Única de Fonseca La Guajira, se encuentra ACTIVO; con la finalidad de acreditar lo manifestado por la parte actora.

Sin más consideraciones, se tiene que la demanda reúne los requisitos legales previstos por los artículos 82 y ss. Del C.G.P., la ley 2213 de junio del 2022, y por el articulo 578 ibídem, este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de jurisdicción voluntaria para cancelación o anulación de registro civil del menor WILLIAM SANTIAGO GONZALEZ BALASNOA, instaurada por la señora DENIS CLEOTILDE BALASNOA DAVILA,



quien actúa por intermedio de Apoderado Judicial, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la presente demanda, el trámite procedimental estatuido para las acciones de jurisdicción voluntaria, contemplado en el Artículo 577 y ss., del C.G.P. y demás normas concordantes.

TERCERO: DECRÉTENSE las siguientes pruebas:

PARTE SOLICITANTE

DOCUMENTALES

- Registro Civil de nacimiento Colombiano y Venezolano a nombre de WILLIAM SANTIAGO GONZALEZ BALASNOA.
- Registro Civil de Nacimiento de la República Bolivariana de Venezuela a nombre de WILLIAM SANTIAGO JIMENEZ BALASNOA.
- Fotocopia de la cedula de la señora DENIS CLEOTILDE BALASNOA DAVILA.
- Poder para actuar conferido por la parte demandante.

CUARTO: FIJAR como fecha y hora para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 579, numeral segundo del Código General del Proceso el día **MIÉRCOLES DIEZ (10) DE MAYO. A LAS 2: 30 P.M.** La audiencia se llevará a cabo utilizando herramientas tecnológicas autorizadas por el C.S.J., medio que será comunicado por un empleado de este despacho, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 7° de la ley 2213 de 2022.

QUINTO: ADVIÉRTASE a la parte actora y a su apoderado, que la inasistencia a la audiencia convocada, acarreará las sanciones establecidas en el numeral 4° del artículo 372 del C.G.P.

SEXTO: INDÍQUESE a la parte actora y su apoderado que en dicha audiencia presenten los documentos que hayan sido enunciados en la demanda, y debidamente decretados en el presente proveído.

SEPTIMO: RECONÓZCASE al Dr. STIWAR RAFAEL SOLANO ROMERO, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.120.751.662 y tarjeta profesional 364.196, del C.S.J, como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

DANY JOSE REDONDO CEBALLOS
Juez